

CARATULA: "**B.C.J.C.B.A.A. S/ VIOLENCIA**"

EXPTE. NRO. RO-01177-F-2023 -

na

GENERAL ROCA, 13 de febrero de 2026.

En virtud de los hechos denunciados y a los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, decretese **al Sr. A.A.B.G. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. C.J.B. y/o de la vivienda que ocupa**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación al denunciado A.A.B.G. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.**

Líbrese testimonio de la presente medida.

De la medida solicitada respecto de la niña V., dése **VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.**

En función que se encuentra homologado un acuerdo de cuidado

personal alternado en los autos "B.G.A.A.C.B.C.J. S/ CUIDADO PERSONAL" (Expte. N° RO-03074-F-2023), de la suspensión del régimen de comunicación solicitado, córrase traslado al Sr. B.G.. Notifíquese por nota.

En relación a la cuota alimentaria deberá petitionar lo que estime corresponder en los autos conexos.

LO QUE ASI RESUELVO.

DRA. ANGELA SOSA
Jueza de Familia Subrogante